

juicio, no debían ser iguales en la indulgencia.

El Sr. Bustamante (D. C.) dijo: que habiéndose decidido la nación por el salvador plan de Jalapa, era consecuencia necesaria que ocupase la silla presidencial el Sr. Bustamante, por ser el objeto del plan el que se restableciese la Constitución y leyes, y restablecidas, no podía permanecer en la primera magistratura D. Vicente Guerrero, pues su presidencia era contraria á la Constitución y solo debida á la horrenda asonada de la Acordada, y debía ocupar, por lo mismo, su lugar el vicepresidente legítimo; que la cuestión promovida por el Sr. Cañedo, á más de no ser del caso, era impolítica, y que por eso no se debía tocar, pero que habiéndose ya suscitado, era necesario tenerse presente que el general Guerrero era presidente depuesto é ilegítimo; que su señoría no podía recordar, sin horrorizarse, el gobierno de este general, en el que habría permanecido si se hubiera conducido bien y se hubiera llevado de los consejos de los hombres de bien, pero que como de estos no hacia aprecio, y sí de los perversos que lo rodeaban, dió lugar á que el general Bustamante, movido de las súplicas de los verdaderos patriotas, se hubiera pronunciado por el plan que salvó á la nación, para lo que estaba facultado, como lo está todo ciudadano para levantarse contra sus tiranos, cuando despues de haber apurado las vías de representación y súplica contra sus desmanes, todavía continúan oprimiéndolo, ensordeciéndose á sus clamores; que este derecho de insurrección nadie lo negaba, si no eran los que pensaban como un señor senador de la legislatura pasada, que merecía lo llevasen en cuatro piés á pastear á los bosques, dijo: que el derecho de insurrección solo competía á los pueblos en el estado natural y no en el social; que la conducta del general Guerrero habia sido mala hasta en los últimos dias de su administración, por- que habiendo llamado á su señoría para tomarle consejo y preguntarle el modo con que evitaria su ruina, y respondiéndole:

dole: que el único remedio era el de ponerse de acuerdo con el general Bustamante, cuyo paso lo podría dar por medio del Sr. D. Lucas Alamán, despues de haber aceptado este partido y conveniéndose con dicho señor para que fuera á verse con el general Bustamante y propusiese el allanamiento, habia faltado á sus promesas, saliendo con un ejército á combatir al expresado general; estos hechos eran verdaderos, así como tambien que posteriormente se le habia cojido á Guerrero su correspondencia en donde se veía que despues de procurar persuadir á unos con pretextos de religión, de independencia y de que dividiría las tierras á los indios que les habian sido usurpadas, á otros decía, que hiciesen la guerra á todo blanco; que todo esto era tan cierto, que su señoría pedía al cielo que si mentía, se desplomase sobre su cabeza el techo del salón y lo sepultase en sus ruinas.

Con lo que concluyó su discurso.

Se suspendió esta discusión y se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron por enfermedad los Sres. Garro, Blasco y Portugal.

#### SESION

*Del dia 19 de Enero de 1831.*

Aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, remitiendo el acuerdo de aquella cámara, en que se declara comprendido en el art. 4 de la ley de 10 de Mayo de 1827, al coronel D. Eulogio Villaurrutia.

Se mandó pasar á la comisión de puntos constitucionales.

De la de guerra, exponiendo que el alférez D. Ignacio Núñez, solicita se le conceda el retiro con toda su paga.

A la comisión del ramo.

De la misma secretaría, remitiendo el expediente instruido sobre la solicitud del inspector de milicia activa, para que los sargentos segundos milicianos asciendan á primeros veteranos.

Se mandó pasar á la comisión de guerra.

Se dió primera lectura á las proposiciones siguientes:

Del Sr. Rodriguez, que dice:

«Se nombrará una comisión especial para la revisión de los decretos de las legislaturas.»

La fundó diciendo: que la comisión de puntos constitucionales se hallaba muy recargada de decretos de las legislaturas, los que no podía despachar con brevedad por otros muchos asuntos de que se hallaba tambien ocupada; que en el Senado habia producido muy buen efecto esta misma medida, que su señoría pedía en su proposición, y que por lo mismo esperaba de la cámara, que tomándola luego en consideración, se sirviese aprobarla.

Se aprobó.

De los Sres. Bustamante (D. C.) y Manero (D. J. M.), concebida en estos términos:

«Pedimos á la cámara que el diez por ciento que se está cobrando de los alquileres de casas en esta capital, se aplique por dos años á beneficio de los fondos públicos del ayuntamiento, en atención á la nulidad á que están reducidos, y grandes gastos que tiene que erogar para el aso de esta ciudad, desagüe de ella y composición de acueductos.»

Habiendo pedido el primero que no se

le dispensasen los trámites de reglamento, no se accedió.

Continuó la discusión del art. 2 del dictámen de la comisión de gobernación, sobre amnistía, que quedó pendiente en la sesión anterior.

El Sr. Berruecos (D. R.) dijo: que no se conformaba con la redacción del artículo, ni podía convenir con las ideas del Sr. Cañedo; que primero inculcaba éstas, y despues daría sus razones, porque no se conformaba con la redacción del artículo.

Que el principal argumento que habia puesto el Sr. Cañedo, se reducía, en su concepto, á este dilema:

O el general Guerrero es presidente legítimo, ó nó; si lo es, no puede aplicársele la pena que envuelve el art. 2, pues debe juzgarse conforme previene la Constitución.

Si no es legítimo, tampoco lo es el general Bustamante, y por consiguiente, no puede él perdonar á los sublevados, ni debe tener lugar la amnistía; que esto era lo que le parecia que en sustancia habia dicho el Sr. Cañedo, lo que haría por contestar.

Que en primer lugar, la consecuencia procedía de supuestos falsos, es decir, de que Guerrero fuese presidente legítimo; que á más de haberse ya probado que no lo era, pero concediendo que lo fuese, la Constitución requiere que el presidente, para ser juzgado conforme ella previene, esté en ejercicio y con la habilidad que no tiene Guerrero; que aún e necedido todo esto, el congreso, por el art. 2, no le imponía pena, porque la pérdida del empleo la debía sufrir por la ley de desertores, y la expatriación no era pena, sino una medida precautoria de mayores males, á la manera de lo que sucede con el enfermo, que si no se le cortasen algunos miembros podridos, perecería.

Que el otro miembro del argumento del Sr. Cañedo, se reducía á decir: que no siendo legítimo presidente el general Guerrero, tampoco lo era el general Bustamante, pero que esta consecuencia so-

lo podía sacarse formando un sorites que dijese: si Guerrero no es presidente legítimo, tampoco lo es Bustamante; si éste no lo es, los del Sur no han incurrido en delito alguno; si no han incurrido en ningún delito, no hay de qué amnistiarlos; luego es inútil y no tiene lugar la amnistía; que para que este sorites tuviese alguna fuerza, era necesario que se probase que siendo ilegítimo el uno, lo era el otro, lo que jamás podrían hacerlo.

Pasando á exponer las reflexiones que le ocurrirían contra el artículo, expuso despues de haberlo leído: que diciendo en él, «que no quedarían sujetos á otras penas,» era necesario evitar la equivocación de que se entendiese que por este artículo se iba á aplicar una nueva pena, cual es la pérdida de los empleos, y que para evitar estos inconvenientes, era necesario que se redactase el artículo en estos términos:

“La gracia de que habla el art. 1, no comprende en toda su extensión á los coroneles y generales, los que saldrán de la República por seis años y perderán sus empleos.”

Que también advertía, que diciéndose en el art. 1 “con las restricciones siguientes,” todos los demás artículos se debían tener como restricciones, lo que no era ciertamente así, según aparecía de la lectura de ellos.

Leyó.

El Sr. Gil dijo: que no se haría cargo de contestar al Sr. Cañedo, porque, habiendo reprobado la cámara la proposición, que daba margen á sus objeciones, no se debía tratar ya este asunto, y que así, solo se contraría á sostener el artículo en cuanto á su sustancia y redacción.

Que contra lo primero, se había dicho, que no era justo el que, siendo desiguales los delitos, se les impusiese una misma pena á unos que á otros, pero que era necesario tener en considera-

ción, que esto, que se concedía, era de pura gracia, y por lo mismo, no había para que alegar la justicia.

Que con respecto á lo que se había dicho contra la redacción, no era un defecto sustancial el que se le oponía, y por eso no había necesidad de que se variase.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 28 señores contra 20.

Se puso á discusión el 3, que dice.

“A éstos se les dará, durante su vida, una pensión igual al sueldo que gozaban por los empleos que obtuvieron, y sus familias disfrutarán del montepío que les correspondiera, si sus maridos ó padres hubieran fallecido antes de de-linquir.”

El Sr. Cañedo dijo: que contrayéndose á las impugnaciones que contra sus opiniones habían hecho algunos señores, diría en primer lugar: que su señoría no había dicho que el congreso no debía conceder amnistías, sino que el proyecto á discusión no era amnistía, porque en él solo se trataba de minorar las penas, y que la amnistía, en caso que se diese, debía de ser despues de otras aclaraciones, porque de lo contrario no se lograban los efectos que se deseaban; que con respecto á lo que se había dicho, de que sus observaciones provocaban á la revolución, diría: que su señoría no pertenecía á partido alguno de oposición, como había dicho el Sr. Quintero, pues no venía á la cámara para proteger ningún partido, ni á sostener al ministerio, porque, aunque apreciaba á las personas que lo componían, estaba muy lejos de idolatrarlas, y que si sus opiniones sobre este asunto habían de causar una revolución, lo mismo podía decirse cuando se discutiese cualquiera otra ley y vertiese razones que no agradasen á algunos señores; que se le quería atacar por una opinión suya vertida

en el Senado, cuando se trató sobre expulsión de españoles, esto es, por haber dicho entonces, que aunque no estaba porque se diese esa ley, no pudiendo resistir al torrente de la opinión, votaría por ella, fundado en que muchas veces eran convenientes las leyes de circunstancias, y que como en esa vez la pedían más de catorce legislaturas, se veía precisado á pasar por ella, pero que nunca había hablado de secuestro de la Constitución, como según el Sr. Monjardín, algunas lenguas maldicientes decían, siendo éstas mismas las autoras de que su señoría había subido al ministerio de Relaciones, por el influjo que había tenido en esta ley.

Que con respecto á lo que el mismo Sr. Monjardín había manifestado de las conferencias privadas que ambos habían tenido, lamentándose de las circunstancias públicas, era positivo, pero que no lo era en cuanto al llanto, porque ciertamente habían hecho una caricatura muy ridícula dos senadores viejos, llorando.

Que su señoría no era adicto ni podía serlo al general Guerrero, y que si por una desgracia de la patria llegase este general á venir á México, encontraría en su señoría su más acérrimo contrario, pero que fundándose en el decreto que declaró imposibilitado á dicho Guerrero para gobernar, decía: que no había sido destituido de la presidencia, sino suspenso, y que por lo mismo, conforme á la Constitución, no se le podía aplicar pena alguna, sino como ella misma previene; que aunque se le considerase presidente depuesto en virtud del decreto que lo declaró inhábil, no se le podía comprender en el art. 2 ni imponerse pena, porque ya se considerase su inhabilidad física ó moralmente, era incapaz de revolucionar.

Que se decía, que aun cuando el gobierno fuese ilegítimo, se debería sostener, supuesto que ya la nación lo había aprobado y reconocido por medio de la ratificación ó aquiescencia, fundando esta opinión en varios publicistas y entre ellos á Reineval.

Pero que este derecho de aquiescen-

cia no podía regir en una nación que había sancionado ya su carta constitucional, en la que no se encontraría un artículo que hablase de esta aquiescencia, y que no se podía pasar, porque el silencio del pueblo por un año fuese bastante para contrariar la Constitución, que subsistiendo ésta, no se debían alegar publicistas.

Que la mayor parte ó casi á todos, los había leído su señoría, y por lo mismo le sería fácil citarlos á favor de su opinión, y más cuando solo Grosio, como adulador de los tiranos, hablaba en contra, pero que habiendo Constitución, solo ella había de servir de texto, y su señoría siempre la sostendría y la observaría, como el que más, de lo que dió una prueba al separarse del ministerio de Relaciones, por no quebrantarla.

Que otros dos señores habían impugnado sus observaciones, hablando uno de ellos sobre el derecho de insurrección, la historia romana y otras cosas que no había podido retener. Y el otro poniendo dilemas y sorites, que se quedaban solo para las aulas.

Que la opinión de su señoría, como ya había manifestado, era: que hubiese una conciliación entre todos los mexicanos, y que si hubiera lugar á desenvolver todas sus ideas, verían los señores que las habían reprochado, cuán puras eran y lo distinto que estaba de ofender al gobierno.

Y contrayéndose al artículo á discusión, dijo: que por él se daba á los expatriados igual pensión al sueldo que gozaban por los empleos que obtuvieron, y á sus familias se les dejaba el goce del montepío; que no podía entender, cómo despues de tratarse con tanto rigor á estos individuos, ahora se presentaba un artículo que importaba tanto como la desmoralización del ejército, en atención á que se les premiaba con dejarles todo su sueldo.

Porque cualquier coronel que quisiese echar un viaje por Europa de valde, y despues de vuelto á su patria contar con una pensión vitalicia, lo podía hacer con solo presentarse á las filas de los disidentes: que también le parecía im-

propio, el que al mismo tiempo que se les daba una pensión á los coroneles, etc., se les diese á sus familias ese montepío, como si ya hubiesen muerto; que esto era lo que aparecía por la simple lectura del artículo, lo que le parecía gravoso á la hacienda pública.

El Sr. Molinos dijo: que habiéndose contraído el discurso del Sr. Cañedo á contestar las impugnaciones que se le habían hecho á sus ideas, y á dar las razones porque se oponía al artículo, su señoría contestaría tan solo á éstas:

Que el Sr. Cañedo había dicho que el proyecto presentado por la comisión, no era amnistía; que á esto diría, que en la sociedad se pueden cometer dos clases de crímenes, unos contra el soberano, y éstos se llaman delitos políticos, y otros contra la propiedad ó personas de los que viven en sociedad, y éstos se llaman delitos civiles; que por la amnistía se perdonaban los delitos políticos, y que habiéndose dicho en el art. 1 de este proyecto, que se perdonaban los delitos políticos, era claro que éste proyecto era verdaderamente amnistía.

Que se había dicho también que éste art. 3 propendía á la inmoralidad, porque si un militar veía los beneficios que le resultaban por este artículo, si se iba con los facciosos, lo haría inmediatamente, pero que su señoría tenía formado mejor concepto de la benemérita clase militar, y no creía que por el vil interés de cuatro reales, habían de querer perder su honor, el que no recobrarían ni con veinte amnistías.

Que la comisión ya había manifestado que las bases de donde había partido para presentar este proyecto, eran: que el soberano debía ser generoso hasta donde pudiese serlo, sin tener otros cotos que el interés de la sociedad, y que por lo mismo perdonaba á estos hombres de las penas que las leyes les imponen por sus delitos, pero que, como la sociedad no podía estar tranquila con tenerlos en su seno, los expatriaba y les quitaba

sus empleos, aunque no sus sueldos, por no resultar ningún bien á la misma sociedad de que estos desgraciados perezcan de hambre en un país extraño, y que era una equivocación el decir que al mismo tiempo que ellos gozaban de los sueldos, sus familias disfrutaban el montepío, pues éste no lo podían disfrutar, sino muertos sus padres ó esposos.

El Sr. Menjardín dijo: que tenía razón el Sr. Cañedo en reclamarle el cumplimiento de lo que ofreció ayer sobre la cuestión que ha promovido sobre la legitimidad del actual gobierno que omitió por un olvido, pero que iba á encargarse de ella; que el derecho á la presidencia quien lo tuvo fué el general Pedraza, como que fué el único que reunió la mayoría de votos de los Estados, pero que impulsado por causas que no es del caso recordar, renunció; que entonces la cámara de diputados, á consulta de la comisión compuesta de un diputado por cada Estado, declaró insubsistentes los votos emitidos á favor de aquel general, y esta expresión debía entenderse como admisión de la renuncia del general Pedraza, que la ha ratificado recientemente en una exposición firmada de su puño que se ha impreso en esta capital, pues no hay una fórmula prevenida por ley para dar por admitidas las renunciaciones, y más cuando la comisión hizo mérito de ella en su parte expositiva.

Que con esto quedó desocupado el hueco que se deseaba llenase el general Guerrero, el que, si eso no hubiera sucedido, solo tenía derecho para entrar á competir para la vicepresidencia con el general Bustamante, que era el que le seguía en votos, pero como se le había nombrado presidente, ya no pudo entrar á esa competencia, sin que por eso se hubiese lastimado su derecho, pues éstos no se lastiman cuando se dá más de aquello á que se tienen.

Que prescindiendo de esto y dando por concedido que la cámara había obrado fuera de sus atribuciones en admitir

la renuncia del general Pedraza y nombrar en su lugar al general Guerrero, no por eso se seguía que fuese nulo el nombramiento del general Bustamante para la vicepresidencia, pues son dos actos enteramente distintos é independientes el uno del otro, de modo que, siendo nulo el primero, no por eso lo ha de ser el segundo.

Que para éste supuesto, que ningún otro de los candidatos había reunido la mayoría de votos de las legislaturas, eran indudables las facultades de la cámara, como marcadas expresamente en la Constitución, y que si al votar al general Guerrero, fué porque ella misma lo había inhabilitado para esa competencia, nombrándolo presidente sin que pueda tenerse como razón para invalidar el nombramiento del general Bustamante, el decir que si hubiera competido con el general Guerrero no habría sido nombrado vicepresidente, porque estos actos se invalidan, no por lo que pudo suceder, ó por hipótesis, sino por lo que en realidad sucedió y está visto, que nada intervino en tal nombramiento que lo pueda hacer nulo.

Que, en concepto de su señoría, el del general Guerrero lo había sido por otro principio, y era que había sido jefe y director de la asonada de de la Acordada, que era una consecuencia del grito de Perote y tenía á sus autores comprendidos en la ley de 17 de Setiembre de 1828, que declaró traidores á todos los que auxiliasen aquel alzamiento, la cual estaba vigente cuando se hizo el nombramiento, que recayó por consiguiente en una persona inhábil, que necesitó para hacerse hábil una amnistía que fué concedida con bastante posterioridad.

Que esto es por lo que hace al nombramiento del general Bustamante, y que por lo que respecta al ejercicio de la autoridad, no la tomó sino después que el general Guerrero, convencido de la opinión, la abandonó.

Que el movimiento militar que dió impulso á esa opinión, fué secundado por todos los pueblos y calificado de

justo por el congreso general, y no solo no se puede decir contrario á la Constitución, que no existía, sino que fué su restaurador, pues entonces comenzó á regir, después que la habían reducido á nulidad las facultades extraordinarias.

Que su señoría no había dicho que el general Bustamante había ganado el gobierno por proscripción, sino que si hubiera sido ilegítimo en su principio, estaría ya legitimado por la ratificación de los pueblos, que es cosa muy diversa.

Que en apoyo de esta doctrina, no citaría á Grocio, porque no lo había leído, porque no ha leído á todos los publicistas, como el Sr. Cañedo, pero que sí citaría á dos autores muy respetables, uno antiguo que era Santo Tomás y otro muy moderno que era Reinoso en su obra del exámen de los delitos de infidelidad.

Que sobre si había sido del número de los maldicientes el Sr. Cañedo, podía estar seguro de que nó, porque si lo hubiera sido se lo diría francamente.

Que lo oyó decir á varios, y con sentimiento, por la amistad que le había profesado y por la verosimilitud con que presentaban sus dichos, y por último, que había procurado explicarse del mejor modo, aunque dudaba de haber acertado, porque no sabía hablar tanto como el Sr. Cañedo.

Y contrayéndose al artículo, dijo, que se oponía á él porque sabía que solo tienen derecho al montepío los que contribuyeron á él, y también que de las pensiones no se hacían descuentos, por lo que le parecía injusto que se concediese derecho al montepío á las familias de los que no habían contribuido á él, como lo serían los sujetos de que se trata

El Sr. Molinos contestó: que ya había dicho que en esta ley no se procedía por rigurosa justicia, sino por gracia; que á más de esto, ni la filosofía, ni la moral consienten ni permiten que por delitos del padre ú esposo, se castigue

toda su generacion; que éstas familias habian adquirido un derecho al monte-pío, y por lo mismo la comision proponia que se les dejase, fingiendo, si se queria, que esos hombres habian muerto antes de cometer el delito.

El Sr. Quintero dijo: que habia pedido la palabra para contestar al Sr. Cañedo, suponiendo que haria algunas observaciones serias á los discursos con que ayer se le impugnó, pero que la cámara lo habia visto tomar el giro del ridículo, sucediéndole lo que se decia en las conversaciones particulares, que una bufonada sacaba de un embarazo.

Que en tal estado, se limitaria á responder la parte que le tocaba de la exposicion del señor preopinante, y que empezando por la acusacion que su señoría le hacia, de haberlo colocado en el partido de la oposicion cuando no era de él ni ménos ministerial, pero que advertia que en esto se equivocaba el Sr. Cañedo, porque decir que al tocarse en los cuerpos deliberantes, cuestiones de que la oposicion hacia su punto de apoyo, debia todo diputado procurar por su parte se fijase la opinion, no era describirlo á partido alguno, pero aun cuando así lo hubiera hecho, preguntaba ¿si seria temeridad reputarlo de la oposicion al ver que despues de pronunciar en la cámara el discurso sobre ilegitimidad del gobierno, lo habia franqueado á un periódico, que como habia dicho el Sr. Bustamante, era ciertamente un bota-fuego?

¿Si lo seria cuando en boca del Sr. Cañedo se encontraba el mismo plan de amnistia que proclamaban los fautores de la revolucion, reducido á que se suspendiesen las hostilidades para dar tiempo á los facciosos de reponerse en sus pérdidas?

¿Y si lo seria, por último, cuando se le veia agitar cuestiones de que la causa pública no podia sacar provecho, y si los graves daños que ya se habian apuntado?

Que el Sr. Cañedo habia llamado jectatorias á las protestas sobre la sinceridad de sus intenciones, pero que debia reflexionar que esas salvas eran fórmulas con que se mostraba la atencion que se debe á un diputado y al decoro público, y de que se debió usar aun en el caso de que por juicio privado se le estimase faccion.

Que el mismo señor habia tenido la jactancia de decir que habia leído á todos los publicistas, y que por no quebrantar la Constitucion habia dejado el ministerio de Relaciones.

Que con respecto á los primero, no tenia su señoría igual gloria ni pretensiones de solazarse al lado de Piso de la Mirandula, del Padre Manda ni de otros insignes eruditos, y que en igual caso creia que se hallaban algunos señores diputados, á quienes sus carreras y atenciones no les habian permitido esa ocupacion exclusiva.

Que la cita del publicista que habia hecho el dia anterior, no era del Reineval, como habia dicho el Sr. Cañedo, sino de Mr. Real, traída para comprobar el uso hecho por todas las naciones, de la amnistia, despues de los grandes trastornos, y que los conocimientos de los grandes hombres de los siglos anteriores, los citaba, porque no tenia la presuncion de creer que los podia mejorar con la digresion de que habló el Sr. Cañedo.

Que sobre lo segundo no podia contradecirle en el todo, porque no tenia los datos correspondientes, pero que diria que el decreto de las elecciones del general Guerrero para presidente y la del general Bustamante para vicepresidente, que hoy impugnaba con tanto calor el señor preopinante, (habla de la eleccion de vicepresidente), estaba firmado y circulado por el ministro de Relaciones, D. Juan de Dios Cañedo.

Que el que habla no habia tenido las ocasiones que su señoría, de dar pruebas de firmeza y adhesion inviolable á la causa de nuestras libertades, pero sí podia asegurar que en esa ocasion importante, no habria prestado su firma.

Por último, expuso: que en lo respectivo al artículo á discusion, habia sido

completamente prevenido y que no queria alargar la discusion repitiendo lo que se habia dicho.

El Sr. Cañedo dijo: que en el presente asunto no se debia tratar de las personas, sino de las cosas; que el Sr. Quintero habia expresádose acalorado hablando de su señoría, y que por lo mismo solo diria: que no se hallaba ante la seccion del gran jurado para purificarse de los defectos ó errores que tendria, como todos los tienen, y que sobre lo que se dijo de que el decreto de la eleccion del general Guerrero y Bustamante se hallaba firmado por el ministro Cañedo, decia: que el mismo dia 4 de Diciembre de 828 habia hecho la renuncia del ministerio, la que no se le admitió, y que aunque con todo y eso no queria volver, tuvo que ceder á las súplicas de sus amigos, y al considerar que tal vez podria evitar el que continuase el saqueo como se pretendia.

Que en consideracion á esto mismo habia firmado el decreto, como tambien á que no podia hacer observaciones por ser acuerdo económico de las cámaras.

Que se pusiese el Sr. Quintero en su lugar y se veria en las circunstancias tan criticas en que su señoría se halló como hacia lo mismo.

Que el Sr. Monjardin, para probar que se podia legitimar por la ratiificacion un gobierno que habia comenzado por hechos, se habia fundado en Reinoso y Santo Tomás, pero que á esto solo contestaria, que solo trataba de los delitos de infidencia, y Santo Tomás no habia existido en tiempo de constituciones.

Que la razon porque se le queria colocar en el partido de la oposicion, era porque habia dado su discurso en "El Federalista," pero que lo habia dado porque se lo habian pedido, y á cualquiera que se lo pidiese se lo daria, perteneciente á éste ó al otro partido.

Por último, que su señoría no estaba empeñado en el debate de la cuestion promovida, y más habiendo desechado

la cámara su proposicion, y que por lo mismo protestaba no volver á tocar la cuestion.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 26 señores contra 15.

Se puso á discusion el art. 3, que dice:

«No podrán imponerse mayores penas que las de expatriacion por dos años y pérdida de empleo, á los que hayan acaudillado masas de más de 500 hombres ó sublevado comarcas considerables.»

El Sr. Serrano manifestó: que la comision debia de redactar el artículo poniendo con claridad la parte que dice: «sublevado comarcas considerables» pues que si se dejaba tal como estaba, iba á dar lugar á interpretaciones, en razon á que por comarca se podia entender un distrito, partido ó todos los pueblos de una municipalidad; que tambien le parecia y pedia á la comision dividiese el artículo en dos partes, siendo la primera hasta donde dice "masas de quinientos hombres" y la segunda "ó sublevado masas considerables."

El Sr. Molinos contestó: que al decir en el artículo "comarcas considerables," suponía la comision que debian ser comarcas de quinientos habitantes, pues decia: que á los que hubiesen sublevado estas comarcas, se les impusiese la misma pena que á los que hubiesen acaudillado masas de quinientos hombres, y que en cuanto á la division del artículo, la comision no tenia inconveniente en que se hiciese.

El Sr. Azcué hizo algunas reflexiones

para que en lugar de dos años, que era la pena mayor que decía el artículo, se debía imponer á los que hubiesen acaudillado masas de más de quinientos hombres ó sublevado comarcas considerables, se les pusiese cuatro años, siendo una de ellas la de que dos años no eran bastantes para conseguir la completa tranquilidad de la República.

La comisión reformó el artículo, poniendo cuatro años en lugar de dos, y se suspendió esta discusión para dar primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comisión de justicia, sobre que se conceda amnistía á los que se hallan con las armas en la mano contra el actual gobierno.

Sobre la exposición del Sr. Lombardo, relativa á que se declaren vigentes las leyes de responsabilidad de los tribunales que abrazó la convocatoria de 22 de Agosto de 826.

Sobre la proposición del Sr. Reyes, reducida á que se derogase la ley de 3 de Abril de 824, que previene no se admitan solicitudes de indulto en las secretarías de las respectivas cámaras, sin que vengan apoyadas por el gobierno.

De la especial de reglamento, sobre las proposiciones de los Sres. Escudero, Aguilera, Almonte, Bermudez, Landa y Reyes, para que los individuos del Congreso de la Union, no puedan desempeñar, durante su cargo, destino ni comisión alguna del Ejecutivo.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron los Sres. Garro, Cortazar, Blasco y Alva, por enfermedad, y el Sr. Rosas, con licencia.

## SESION

Del día 20 de Enero de 1831.

Aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, remitiendo un acuerdo sobre que se permita la introducción de madera extranjera para construcción de casas.

Se mandó pasar á la comisión de industria.

De la de relaciones, sobre la consulta que hace el jefe político de la Baja California, relativa á la inteligencia del art. 6 de la ley vigente de elecciones.

A la de distrito.

De la misma, acompañando la instancia del Sr. D. Luis Chaver, en la que solicita no ser comprendido en la ley de 23 de Diciembre último.

A la de instrucción pública.

De la misma, haciendo iniciativa para que se autorice al gobierno á fin de que proceda á hacer ejecutar las obras urgentes que demande el desagüe de Huehuetoca.

A la de distrito.

De la propia secretaría, acompañando el proyecto y documentos que le han dirigido los jefes políticos de la Alta y Baja California, relativos á secularizar las misiones de aquellos territorios.

A la misma.

De la de justicia, remitiendo un ocuro del C. Juan Horcasitas, sobre dispensa que solicita de dos años de edad que le faltan para entrar en la administración de sus bienes.

A la de justicia.

Continuó la discusión del art. 4 del dictamen de la comisión de gobernación, sobre amnistía.

El Sr. Serrano insistió en sus observaciones hechas en la sesión de ayer, sobre la interpretación á que daba lugar el que solo se dijese: "comarcas considerables," sin explicar lo que se entendía por comarca, añadiendo que aunque la comisión había dicho, que por comarca considerable se entendía un lugar que tuviese quinientos habitantes, esto no lo expresaba el artículo, y que por lo mismo, en su concepto, debía reformarse éste.

El Sr. Molinos manifestó: que las razones del señor preopinante tenían bastante fuerza, porque era una verdad que, aunque la comisión dijese que por comarca entendía una población que tuviese 500 ó más hombres, esto no era más que hablar, pues de nada serviría si no constaba en el artículo, que por lo mismo la comisión retiraba por ahora la segunda parte.

Se declaró suficientemente discutida la primera, que termina con las palabras "quinientos hombres," y hubo lugar á votar por 38 señores contra 9, aprobándose por 24 contra 11.

Se puso á discusión el art. 5, que dice:

"Estos gozarán por su vida, una asignación igual á los sueldos y pensiones que hubiesen obtenido legalmente, y no siendo empleados ó pensionistas, el gobierno les asignará lo que juzgue suficiente á sus necesidades personales, du-

rante su expatriación, si acreditare no tener con qué cubrirlas."

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por 28 señores contra 19.

Se puso á discusión el 6, que dice:

"No se aprueba el art. 3 de la iniciativa del gobierno, cuyo artículo está concebido en estos términos: «Los que de tenientes coroneles abajo, ó sin grado en el ejército, hubieren agavillado gente y asaltado pueblos, gozarán de la gracia concedida por este decreto, siempre que se presenten dentro del término que el gobierno señale, conservando los empleos, sueldos, pensiones y demás goces legítimos que disfrutaban al tiempo de incurrir en los expresados delitos, pero serán precisados á salir por tres años del Estado de su residencia y á vivir en el que les señale el gobierno, exceptuándose los que se hayan presentado á la fecha de la publicación de este decreto en las respectivas comandancias, con respecto á los cuales se estará á los términos en que la gracia se les haya ofrecido por el gobierno.»

El Sr. Dominguez leyó un discurso en el que manifestaba que el artículo de la comisión debía reprobarse y aprobar el del gobierno, por la necesidad que había de que á los sujetos que en él se comprendían, se sacasen por tres años del Estado de su residencia, pues de lo contrario no podían gozar de tranquilidad los Estados donde ellos tenían su residencia, porque como eran revoltosos y tenían algun pequeño influjo, siempre andarían revolucionando, lo que no sucedería si pasaban á vivir á otro Estado, porque allí no tendrían relaciones ningunas ni influjo.

El Sr. Tagle dijo: que la comisión había examinado detenidamente el artículo del gobierno y se había resuelto consultar su reprobación, por dos motivos: el